

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.2020-0217

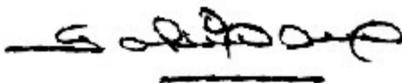
En atención a la solicitud anterior, con fundamento en los arts. 593 y 599 del C.G.P., el juzgado, **DECRETA:**

1.-EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los posibles dineros que de propiedad de la ejecutada se encuentren depositados en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares del expediente electrónico. **OFÍCIESE Y LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$ 400'000.000.

2.- EL EMBARGO del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 3037956, denunciado como de propiedad de la ejecutada. **LÍBRESE OFICIO** a la Cámara de Comercio de esta ciudad (artículo 593-1 del C.G.P.).

3.-Oficiese a la FAMISANAR E.P.S. LTDA, para que informe dentro del término de 5 días a partir del recibo de la comunicación, el nombre de la empresa a la cual pertenece como beneficiario o cotiza en el sistema de seguridad social y salud la demandada.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 49 hoy 9 de noviembre de 2020, a la hora de las 8.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**